

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en la fecha se recibió por el correo institucional la presente acción de tutela de primera instancia, procedente de la oficina de apoyo judicial, instaurada por el señor SANTIAGO MORALES SAENZ en calidad de representante Legal de la Sociedad VICTIMAS DE LA LIQUIDACION DMG contra LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Se radicó bajo el No. ~~2021-0318~~.

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Telefax 3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

SE ASUME el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial del señor **SANTIAGO MORALES SAENZ**, representante legal de la sociedad **VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG**, contra **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Para el impulso de rigor, **SE DISPONE:**

1º. ORDENAR se notifique del inicio de la acción de tutela, a las siguientes personas y entidades, remitiéndole la demanda con sus anexos y este auto;

1.1. **AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES ANDREW ABELA**, email: webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

-ACCION DE TUTELA Nro. **2021-0318**
ACCIONANTE: SANTIAGO MORALES SAENZ Representante Legal de
VICTIMAS DE LA LIQUIDACION- DMG
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1.2. AL ACCIONANTE, email: smoralespersonal@gmail.com.

2º. **DECRETAR** la siguiente prueba:

2.1. **SOLICITAR** a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES indique si ya se dio respuesta a la petición presentada por el señor SANTIAGO MORALES SAENZ, en calidad de representante legal de la sociedad VICTIMAS DE LA LIQUIDACION DE DMG el 05 de agosto del 2021, con radicado 2021-01-482144, en caso afirmativo remitir los soportes del caso, o de lo contrario informar el motivo por el cual no se ha procedido a ello.

Se otorga el término de un (1) día hábil para que remitan la respuesta al email del juzgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

Yaneth